

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120200021000

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias legales de la demanda acompañada de títulos que presta mérito ejecutivo –facturas de ventas-, documentos que cumplen con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento ejecutivo singular de mayor cuantía, a favor de **ECOLOGÍA & ENTORNO S.A.S ESP** contra **ESQUISAN INDUSTRIAL S.A.S. ESP**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.-Por los valores representados en el siguiente cuadro, el cual describe el capital correspondiente a cada factura y su fecha de vencimiento:

ITEM	FACTURA	VENCIMIENTO	VALOR
1	46501	25/01/2020	\$ 17.271.386,00
2	46954	19/02/2020	\$ 40.097.714,00
3	47281	21/03/2020	\$ 45.383.164,00
4	47705	18/04/2020	\$ 44.868.420,00
5	48525	14/06/2020	\$ 43.757.839,00
6	48597	28/06/2020	\$ 2.166.424,00
7	48598	28/06/2020	\$ 30.101.362,00

1.1.2.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de capital, liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 884 del C.Cio y Art. 305 del Código Penal, desde que cada factura se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. De conformidad con los artículos 431 y 442 ibidem.

Se advierte a la parte demandante que debe mantener la custodia de los títulos valores aquí pretendidos en cobro, los cuales podrán ser requeridos en su original por el Despacho, cuando así lo estime pertinente.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo consagrado en los artículos 422 y s.s. del C.G. del P.

Líbrense por secretaria comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

Reconózcase personería al Dr. Andrés Arturo Pacheco A, quien actúa como apoderada del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

(2)

Estado 81 de fecha 02/08/2021

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

JR